

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

MODIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS MINISTERIALES 073- 2008; 009-2009; 016-2009 Y EL 027-2009

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N°. 017-2019, aprobado el 25 de julio de 2019

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 142 del 29 de julio de 2019

El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, seguir adoptando las medidas que sean necesarias, para satisfacer la demanda de bienes de consumo básico, sus insumos y materias primas, a fin de que estos lleguen a la población nicaragüense a precios razonables;

II

Que es voluntad de este gobierno mantener un diálogo abierto, franco y permanente con los productores, empresarios y distribuidores de bienes, a fin de encontrar formas y mecanismos que permitan mantener precios razonables para el beneficio de los consumidores;

III

Que el Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su artículo 26 establece que: "Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado [...] a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos; [...] dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los derechos arancelarios a la importación[...]";

IV

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, y sus Reformas y Adiciones, en el primer párrafo de su artículo 316, dispone que: "Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el "Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano", y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional,

así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)".

V

Que la vigencia de los Acuerdos Ministeriales MIFIC 073-2008, publicado en El Nuevo Diario del 29 de diciembre 2008 y en La Gaceta, Diario Oficial No. 34 del 19 de febrero del 2009 y sus reformas 009-2009 publicado La Gaceta Diario Oficial No. 72 del 21 de abril del 2009 y el Acuerdo Ministerial 016-2009 publicado La Gaceta Diario Oficial No. 105 del 8 de junio del 2009; y 027- 2009 publicado en El Nuevo Diario del 24 de junio 2009 y La Gaceta Diario Oficial N°. 124 del 3 de julio del 2009; 027-2009 publicado en El Nuevo Diario del 24 de junio 2009 y la Gaceta Diario Oficial No. 124 del 3 de julio del 2009, expira el 30 de junio del año 2019, según ampliaciones de vigencia de plazo siendo la última por medio de Acuerdo Ministerial MIFIC 028-2018 de fecha diecisiete de diciembre del 2018, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 249 del 24 de diciembre del 20 18;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto con Reformas Incorporadas fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento; y las del Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del dieciséis de enero del 2017;

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar los Acuerdos Ministeriales MIFIC 073-2008 y sus reformas establecidas en los Acuerdos Ministeriales MIFIC 009-2009 y el 016-2009; y 027-2009; relacionados en el considerando V del presente, en los siguientes términos:

- a) Excluir de los referidos Acuerdos los siguientes productos: Sardinias en lata 1604.13.00.00.00; Sopas preparadas 2104.10.00.00.00; Desodorantes corporales y antitranspirantes 3307 .20.00.00.00; Jabón de tocador 3401.11.19.00.00; Lámparas de mano 8513.10.00.00.00; cepillos de dientes 9603.21.00.00.00; Guantes de Plástico 3926.20.00.00.00; Guantes de Caucho 40 15.19.00.00.00; Mascarillas 4823.90.99.00.10; Aceite refinado de maní 1508.90.00.00.10; Aceite refinado de Oliva 1509.90.00.00.10; Aceite refinado de Girasol 1512.19.00.00.10; Aceite refinado de Algodón 1512.29.00.00.10; Aceite refinado de Coco 1513.19.00.00.10; Aceite refinado de Almendra o Babasú 1513.29.00.00.10; Aceite refinado de Maíz 1515.29.00.00.10.
- b) Modificar el plazo de vigencia de los referidos Acuerdos, teniendo un nuevo plazo comprendido del veinticinco de julio del dos mil diecinueve, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve inclusive.

SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del veinticinco de julio del dos mil diecinueve, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial; el cual además será publicado en la página web del MIFIC.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de julio del dos mil diecinueve. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.